

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL POPULAR  
RAD. 680013333011 2017 00045 00

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del municipio de Piedecuesta (Santander), que mediante auto de fecha febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIO el MEDIO DE CONTROL POPULAR instaurada por JAIME ZAMORA DURAN contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, por la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, con el objeto de tener las siguientes pretensiones:

*"PRIMERO. Se decreta MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA, por consiguiente se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, adelantar la respectiva instalación de señales que indiquen el peligro que representa transitar por la vía pública. (Calle 3 frente N° 9-12), toda vez que la carencia de rampas o de continuidad de la franja de circulación peatonal indicada, representa un inminente peligro para la población discapacitada, que no pueden acceder a él, obligándose a transitar por la vía vehicular.*

*SEGUNDO. Se declare mediante sentencia que se encuentran vulnerando y amenazados los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.*

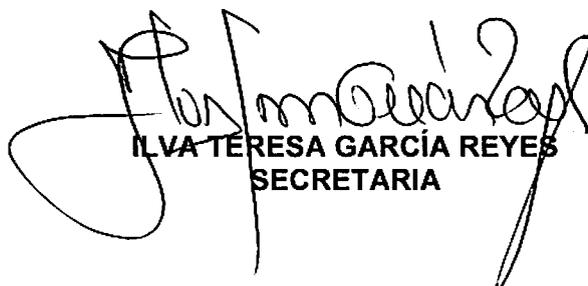
*TERCERO: Se ordene a través de sentencia al Municipio de Piedecuesta, ejecutar las medidas técnicas necesarias que garanticen el libre desplazamiento y la seguridad de las personas que transitan por la calle 3 frente al N° 9-12, de esta localidad, adoptando todas las medidas y procedimiento necesarios, consagrados en el decreto 1538 de 2005, y ley 361 de 1997, (enunciados en los hechos de la demanda), que garanticen la seguridad, el uso, servicio, goce y libre tránsito a la comunidad en general. En la franja de circulación peatonal. En un plazo no mayor a un (1) meses después de ejecutoriada la sentencia.*

*CUARTO: Se ordene a través de sentencia a la parte accionada, el pago de las agencias en derecho, costas y demás gastos que se llegaren a generar a lo largo del transcurso procesal.*

*QUINTO: Solicito se decrete el amparo de pobreza toda vez que no cuento con los medios económicos para sufragar los gastos procesales de la presente acción popular. Siendo que tengo tres personas a mi cargo, (hijo y mis padres)".*

*Segundo. Que la entidad demandada sea condenada en costas"*

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO y se hace entrega del mismo al interesado para efectos de su publicación en cualquier medio masivo, hoy febrero ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

  
ILVA TERESA GARCÍA REYES  
SECRETARIA